Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado: DAVID ERNESTO VILLAREAL VILLACIS

Rad. 110014189037-2021-00493-00

Muy a pesar que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que si bien quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de fecha 19 de mayo de 2021, esto es "*Apórtese el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que garantiza la obligación, en el que conste el levantamiento de que la medida cautelar decretada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ipiales; este certificado no debe tener fecha de expedición superior a un mes. (Inc. 2º Num. 1º Art. 468 del C.G.P.)*"

Al respecto, nótese que pese a que el certificado de tradición y libertad allegado fue expedido con menos de un mes de antelación a la presentación de la demanda, en la última anotación se observa que sobre el inmueble se encuentra vigente por una medida cautelar ordenada dentro de una acción real que cursa en otro despacho judicial.

Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar en debida forma.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

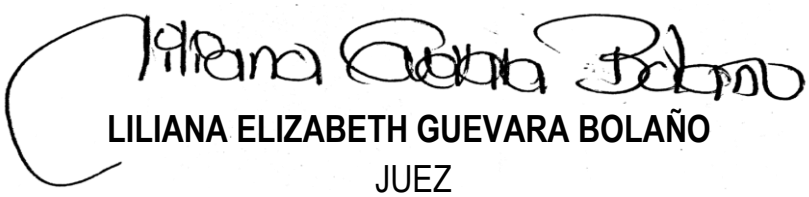

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 049

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA